

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, enero treinta (30) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 222

Radicación : 001-2012-00385-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : ELMAR FABIO ZULUAGA CANO
Demandado : CAROLINA RENTERIA
Juzgado de origen : 001 Civil Del Circuito De Cali.

En atención al escrito que antecede, presentado por el adjudicatario, mediante el cual solicita se requiera por segunda vez al demandante Elmar Fabio Zuluaga Cano, a fin de que se sirva consignar a la cuenta 760012031801 la suma de dinero por valor de \$496.635, que le fuera cancelada y que correspondía al excedente de los gastos realizados por el adjudicatario al momento de la entrega del bien rematado.

El despacho del examen efectuado al proceso observa, que se han presentado varios requerimientos a dicha parte sin que la misma haya dado cumplimiento a la orden del juzgado, razón por la cual se dispondrá a Oficiarle por última vez, advirtiéndole sobre las sanciones pecuniarias que pueden ser acreedoras, previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

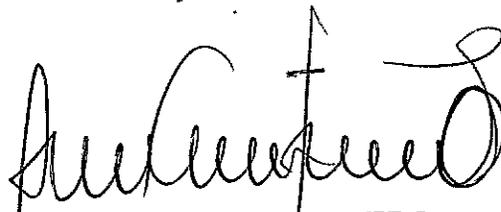
Por lo anterior, el Juzgado,

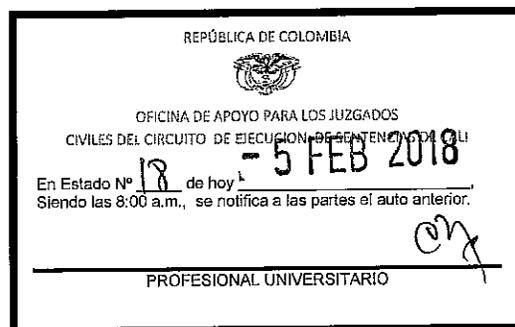
DISPONE:

1º. REQUERIR POR ULTIMA VEZ, al señor Elmar Fabio Zuluaga, para que de manera inmediata, se sirva consignar a la cuenta 760012031801 de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la suma de dinero por valor de **\$496.635**, so pena de imponer multa pecuniaria hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en caso de presentarse una vez más renuencia a cumplir.

2º.- Por la Oficina de Apoyo librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Enero 30 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero (30) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **0206**

Radicación: 001-2016-00238

Ejecutivo Singular Bancolombia S.A. VS. Irma Nieto Valencia y Otra

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 115 al 122 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>18</u> de hoy <u>5 FEB 2018</u>	
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero dos mil dieciocho (2018)

Auto.No. 108

Radicación: 05-1999-01615

Ejecutivo Singular Mundial de Cobranzas SAS VS Municipio de la Cumbre

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 356 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; sin embargo, no tiene en cuenta la aprobada a 286 del presente cuaderno, donde ya había descontado el abono realizado por los demandados por valor de \$420.000.000, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 556.147.654

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-jul-16
DIAS	29
TASA EFECTIVA	32,01
FECHA DE CORTE	30-jun-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	359
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
INTERESES	\$ 12.580.059,93

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 160.070.418
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 556.147.654
SALDO INTERESES	\$ 160.070.418
DEUDA TOTAL	\$ 716.218.072

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 25.593.915,03	\$ 556.147.654,00	\$ 13.013.855,10
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 38.607.770,14	\$ 556.147.654,00	\$ 13.013.855,10
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 51.955.313,83	\$ 556.147.654,00	\$ 13.347.543,70
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 65.302.857,53	\$ 556.147.654,00	\$ 13.347.543,70
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 78.650.401,23	\$ 556.147.654,00	\$ 13.347.543,70
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 92.220.403,98	\$ 556.147.654,00	\$ 13.570.002,76
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 105.790.406,74	\$ 556.147.654,00	\$ 13.570.002,76
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 119.360.409,50	\$ 556.147.654,00	\$ 13.570.002,76
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 132.930.412,26	\$ 556.147.654,00	\$ 13.570.002,76
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 146.500.415,01	\$ 556.147.654,00	\$ 13.570.002,76
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 160.070.417,77	\$ 556.147.654,00	\$ 13.570.002,76
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 160.070.417,77	\$ 556.147.654,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 286	\$3.561.957.879,78
Intereses de mora	\$160.070.418
TOTAL	\$3.722.028.297,78

TOTAL DEL CRÉDITO: TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 78/100 M/CTE (\$3.722.028.297,78).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 78/100 M/CTE (\$3.722.028.297,78), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de junio de 2017 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
 Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>10</u>	de hoy <u>5 FEB 2017</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 192

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE (cesionario)
Demandado: LUIS EDUARDO RUBIANO CABALLERO
Radicación: 76001-31-03-005-2002-00506-00

La parte actora allega memorial solicitando se certifique si el oficio No. 3001 de 7 de septiembre de 2017, por medio del cual se cancelan medidas cautelares, fue expedido por esta agencia judicial.

En virtud de lo anterior, debe precisarse que de conformidad con el artículo 115 del C.G.P., no podrá accederse a lo pretendido, toda vez que lo solicitado no se enmarca entre aquellas situaciones sobre las que el Despacho puede expedir certificaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de expedición de certificación pretendida por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>12</u> de hoy <u>5 FEB 2018</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, enero treinta (30) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 221

Radicación : 005-2006-00311-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : HENRY BILL SANCHEZ GUTIERREZ
Demandado : FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA
Juzgado de origen : 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Atendiendo lo informado por el Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, en el Oficio 3702017EE11707 de Noviembre 09 de 2017, se procederá a poner en conocimiento de la parte actora, para lo que considere pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el contenido del Oficio 3702017EE11707 de Noviembre 09 de 2017 proveniente del Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>18</u> de hoy <u>- 5 FEB 2018</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis de enero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 166

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: DISTRIBUIDORA SUAREZ GIRALDO S.A.S Y OTRO
Radicación: 76001-31-03-005-2016-00068-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y el acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, obra en el expediente liquidación del crédito actualizada aportada por la apoderada de la entidad demandante BANCOLOMBIA, folios 191-196 del cuaderno principal, de las cuales el Despacho Ordenara a la Oficina de Apoyo que se corra el respectivo traslado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.-AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, se le dé traslado a las liquidaciones del crédito en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, de conformidad con lo indicado en el artículo 446 del mismo Código.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>18</u> de hoy 5 FEB 2018 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

yamm

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de Enero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero (30) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **0200**

Radicación: 007-2015-00445

Ejecutivo Mixto Banco de Bogotá S.A. VS Fernando Ruiz Herrera

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial visible a folio 150 a 154 del presente cuaderno principal, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Pagaré No. 79299880

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.630.290

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-oct-14
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	28,76	
FECHA DE CORTE		31-jul-17
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	32,97	
TIEMPO DE MORA	1011	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 207.750,12

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 519.375,30	\$ 14.630.290,00	\$ 311.625,18
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 831.000,47	\$ 14.630.290,00	\$ 311.625,18
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.142.625,65	\$ 14.630.290,00	\$ 311.625,18
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.454.250,83	\$ 14.630.290,00	\$ 311.625,18
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.765.876,01	\$ 14.630.290,00	\$ 311.625,18
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 2.080.427,24	\$ 14.630.290,00	\$ 314.551,24
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 2.394.978,48	\$ 14.630.290,00	\$ 314.551,24
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 2.709.529,71	\$ 14.630.290,00	\$ 314.551,24
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 3.022.617,92	\$ 14.630.290,00	\$ 313.088,21
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 3.335.706,12	\$ 14.630.290,00	\$ 313.088,21
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 3.648.794,33	\$ 14.630.290,00	\$ 313.088,21
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 3.961.882,53	\$ 14.630.290,00	\$ 313.088,21
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 4.274.970,74	\$ 14.630.290,00	\$ 313.088,21
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 4.588.058,95	\$ 14.630.290,00	\$ 313.088,21
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 4.906.999,27	\$ 14.630.290,00	\$ 318.940,32
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 5.225.939,59	\$ 14.630.290,00	\$ 318.940,32
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 5.544.879,91	\$ 14.630.290,00	\$ 318.940,32
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 5.875.524,47	\$ 14.630.290,00	\$ 330.644,55
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 6.206.169,02	\$ 14.630.290,00	\$ 330.644,55
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 6.536.813,57	\$ 14.630.290,00	\$ 330.644,55
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 6.879.162,36	\$ 14.630.290,00	\$ 342.348,79
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 7.221.511,15	\$ 14.630.290,00	\$ 342.348,79
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 7.563.859,93	\$ 14.630.290,00	\$ 342.348,79
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 7.914.986,89	\$ 14.630.290,00	\$ 351.126,96
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 8.266.113,85	\$ 14.630.290,00	\$ 351.126,96
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 8.617.240,81	\$ 14.630.290,00	\$ 351.126,96
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 8.974.219,89	\$ 14.630.290,00	\$ 356.979,08
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 9.331.198,96	\$ 14.630.290,00	\$ 356.979,08
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 9.688.178,04	\$ 14.630.290,00	\$ 356.979,08
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 10.045.157,12	\$ 14.630.290,00	\$ 356.979,08
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 10.402.136,19	\$ 14.630.290,00	\$ 356.979,08
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 10.759.115,27	\$ 14.630.290,00	\$ 356.979,08
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 11.110.242,23	\$ 14.630.290,00	\$ 362.831,19

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 11.121.946
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.630.290
SALDO INTERESES	\$ 11.121.946
DEUDA TOTAL	\$ 25.752.236

Pagaré No. 156951045

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.098.367

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-oct-14
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	28,76	
FECHA DE CORTE		31-jul-17
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	32,97	
TIEMPO DE MORA	1011	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 100.796,81

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 251.992,03	\$ 7.098.367,00	\$ 151.195,22
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 403.187,24	\$ 7.098.367,00	\$ 151.195,22
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 554.382,46	\$ 7.098.367,00	\$ 151.195,22
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 705.577,68	\$ 7.098.367,00	\$ 151.195,22
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 856.772,90	\$ 7.098.367,00	\$ 151.195,22
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.009.387,79	\$ 7.098.367,00	\$ 152.614,89
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.162.002,68	\$ 7.098.367,00	\$ 152.614,89
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.314.617,57	\$ 7.098.367,00	\$ 152.614,89
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.466.522,62	\$ 7.098.367,00	\$ 151.905,05
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.618.427,67	\$ 7.098.367,00	\$ 151.905,05
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.770.332,73	\$ 7.098.367,00	\$ 151.905,05
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.922.237,78	\$ 7.098.367,00	\$ 151.905,05
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.074.142,84	\$ 7.098.367,00	\$ 151.905,05
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.226.047,89	\$ 7.098.367,00	\$ 151.905,05
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 2.380.792,29	\$ 7.098.367,00	\$ 154.744,40
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 2.535.536,69	\$ 7.098.367,00	\$ 154.744,40
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 2.690.281,09	\$ 7.098.367,00	\$ 154.744,40
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 2.850.704,19	\$ 7.098.367,00	\$ 160.423,09
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 3.011.127,28	\$ 7.098.367,00	\$ 160.423,09
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 3.171.550,37	\$ 7.098.367,00	\$ 160.423,09
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 3.337.652,16	\$ 7.098.367,00	\$ 166.101,79
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 3.503.753,95	\$ 7.098.367,00	\$ 166.101,79
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 3.669.855,74	\$ 7.098.367,00	\$ 166.101,79
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 3.840.216,55	\$ 7.098.367,00	\$ 170.360,81
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 4.010.577,35	\$ 7.098.367,00	\$ 170.360,81
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 4.180.938,16	\$ 7.098.367,00	\$ 170.360,81
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 4.354.138,32	\$ 7.098.367,00	\$ 173.200,15
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 4.527.338,47	\$ 7.098.367,00	\$ 173.200,15
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 4.700.538,63	\$ 7.098.367,00	\$ 173.200,15
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 4.873.738,78	\$ 7.098.367,00	\$ 173.200,15
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 5.046.938,94	\$ 7.098.367,00	\$ 173.200,15

jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 5.220.139,09	\$ 7.098.367,00	\$ 173.200,15
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 5.390.499,90	\$ 7.098.367,00	\$ 176.039,50

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 5.396.179
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.098.367
SALDO INTERESES	\$ 5.396.179
DEUDA TOTAL	\$ 12.494.546

Pagaré No. 253223532

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.417.775

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-may-14
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	29,45	
FECHA DE CORTE		31-jul-17
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	32,97	
TIEMPO DE MORA	1154	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,17
INTERESES	\$ 191.995,14

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 635.060,86	\$ 20.417.775,00	\$ 443.065,72
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.072.001,24	\$ 20.417.775,00	\$ 436.940,39
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.508.941,63	\$ 20.417.775,00	\$ 436.940,39
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.945.882,01	\$ 20.417.775,00	\$ 436.940,39
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.380.780,62	\$ 20.417.775,00	\$ 434.898,61
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.815.679,23	\$ 20.417.775,00	\$ 434.898,61
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 3.250.577,84	\$ 20.417.775,00	\$ 434.898,61
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 3.685.476,44	\$ 20.417.775,00	\$ 434.898,61
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 4.120.375,05	\$ 20.417.775,00	\$ 434.898,61

mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 4.555.273,66	\$ 20.417.775,00	\$ 434.898,61
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 4.994.255,82	\$ 20.417.775,00	\$ 438.982,16
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 5.433.237,98	\$ 20.417.775,00	\$ 438.982,16
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 5.872.220,15	\$ 20.417.775,00	\$ 438.982,16
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 6.309.160,53	\$ 20.417.775,00	\$ 436.940,39
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 6.746.100,92	\$ 20.417.775,00	\$ 436.940,39
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 7.183.041,30	\$ 20.417.775,00	\$ 436.940,39
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 7.619.981,69	\$ 20.417.775,00	\$ 436.940,39
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 8.056.922,07	\$ 20.417.775,00	\$ 436.940,39
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 8.493.862,46	\$ 20.417.775,00	\$ 436.940,39
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 8.938.969,95	\$ 20.417.775,00	\$ 445.107,50
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 9.384.077,45	\$ 20.417.775,00	\$ 445.107,50
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 9.829.184,94	\$ 20.417.775,00	\$ 445.107,50
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 10.290.626,66	\$ 20.417.775,00	\$ 461.441,72
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 10.752.068,37	\$ 20.417.775,00	\$ 461.441,72
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 11.213.510,09	\$ 20.417.775,00	\$ 461.441,72
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 11.691.286,02	\$ 20.417.775,00	\$ 477.775,94
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 12.169.061,96	\$ 20.417.775,00	\$ 477.775,94
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 12.646.837,89	\$ 20.417.775,00	\$ 477.775,94
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 13.136.864,49	\$ 20.417.775,00	\$ 490.026,60
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 13.626.891,09	\$ 20.417.775,00	\$ 490.026,60
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 14.116.917,69	\$ 20.417.775,00	\$ 490.026,60
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 14.615.111,40	\$ 20.417.775,00	\$ 498.193,71
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 15.113.305,11	\$ 20.417.775,00	\$ 498.193,71
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 15.611.498,82	\$ 20.417.775,00	\$ 498.193,71
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 16.109.692,53	\$ 20.417.775,00	\$ 498.193,71
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 16.607.886,24	\$ 20.417.775,00	\$ 498.193,71
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 17.106.079,95	\$ 20.417.775,00	\$ 498.193,71
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 17.596.106,55	\$ 20.417.775,00	\$ 506.360,82

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 17.612.441
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.417.775
SALDO INTERESES	\$ 17.612.441
DEUDA TOTAL	\$ 38.030.216

Pagaré No. 253070180

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.624.092

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-may-14
DIAS	24
TASA EFECTIVA	29,45
FECHA DE CORTE	31-jul-17
DIAS	1
TASA EFECTIVA	32,97

TIEMPO DE MORA	1165
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,17
INTERESES	\$ 62.914,24

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 141.557,04	\$ 3.624.092,00	\$ 78.642,80
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 219.112,61	\$ 3.624.092,00	\$ 77.555,57
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 296.668,17	\$ 3.624.092,00	\$ 77.555,57
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 374.223,74	\$ 3.624.092,00	\$ 77.555,57
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 451.416,90	\$ 3.624.092,00	\$ 77.193,16
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 528.610,06	\$ 3.624.092,00	\$ 77.193,16
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 605.803,22	\$ 3.624.092,00	\$ 77.193,16
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 682.996,38	\$ 3.624.092,00	\$ 77.193,16
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 760.189,54	\$ 3.624.092,00	\$ 77.193,16
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 837.382,70	\$ 3.624.092,00	\$ 77.193,16
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 915.300,68	\$ 3.624.092,00	\$ 77.917,98
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 993.218,66	\$ 3.624.092,00	\$ 77.917,98
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.071.136,63	\$ 3.624.092,00	\$ 77.917,98
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.148.692,20	\$ 3.624.092,00	\$ 77.555,57
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.226.247,77	\$ 3.624.092,00	\$ 77.555,57
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.303.803,34	\$ 3.624.092,00	\$ 77.555,57
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.381.358,91	\$ 3.624.092,00	\$ 77.555,57
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.458.914,48	\$ 3.624.092,00	\$ 77.555,57
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.536.470,05	\$ 3.624.092,00	\$ 77.555,57
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.615.475,25	\$ 3.624.092,00	\$ 79.005,21
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.694.480,46	\$ 3.624.092,00	\$ 79.005,21
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.773.485,66	\$ 3.624.092,00	\$ 79.005,21
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.855.390,14	\$ 3.624.092,00	\$ 81.904,48
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.937.294,62	\$ 3.624.092,00	\$ 81.904,48
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 2.019.199,10	\$ 3.624.092,00	\$ 81.904,48
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 2.104.002,85	\$ 3.624.092,00	\$ 84.803,75
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 2.188.806,61	\$ 3.624.092,00	\$ 84.803,75
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 2.273.610,36	\$ 3.624.092,00	\$ 84.803,75
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 2.360.588,57	\$ 3.624.092,00	\$ 86.978,21
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 2.447.566,78	\$ 3.624.092,00	\$ 86.978,21
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 2.534.544,98	\$ 3.624.092,00	\$ 86.978,21
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 2.622.972,83	\$ 3.624.092,00	\$ 88.427,84
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 2.711.400,67	\$ 3.624.092,00	\$ 88.427,84
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 2.799.828,52	\$ 3.624.092,00	\$ 88.427,84
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 2.888.256,36	\$ 3.624.092,00	\$ 88.427,84
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 2.976.684,21	\$ 3.624.092,00	\$ 88.427,84
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 3.065.112,05	\$ 3.624.092,00	\$ 88.427,84
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 3.152.090,26	\$ 3.624.092,00	\$ 89.877,48

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 3.154.990
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.624.092
SALDO INTERESES	\$ 3.154.990
DEUDA TOTAL	\$ 6.779.082

Pagaré No. 156967494

CAPITAL	
VALOR	\$ 37.912.228

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-may-14
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,45	
FECHA DE CORTE		31-jul-17
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	32,97	
TIEMPO DE MORA	1142	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,17
INTERESES	\$ 27.423,18

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 850.118,53	\$ 37.912.228,00	\$ 822.695,35
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.661.440,21	\$ 37.912.228,00	\$ 811.321,68
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 2.472.761,89	\$ 37.912.228,00	\$ 811.321,68
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 3.284.083,57	\$ 37.912.228,00	\$ 811.321,68
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 4.091.614,02	\$ 37.912.228,00	\$ 807.530,46
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 4.899.144,48	\$ 37.912.228,00	\$ 807.530,46
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 5.706.674,93	\$ 37.912.228,00	\$ 807.530,46
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 6.514.205,39	\$ 37.912.228,00	\$ 807.530,46
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 7.321.735,85	\$ 37.912.228,00	\$ 807.530,46
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 8.129.266,30	\$ 37.912.228,00	\$ 807.530,46
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 8.944.379,21	\$ 37.912.228,00	\$ 815.112,90
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 9.759.492,11	\$ 37.912.228,00	\$ 815.112,90
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 10.574.605,01	\$ 37.912.228,00	\$ 815.112,90

jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 11.385.926,69	\$ 37.912.228,00	\$ 811.321,68
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 12.197.248,37	\$ 37.912.228,00	\$ 811.321,68
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 13.008.570,05	\$ 37.912.228,00	\$ 811.321,68
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 13.819.891,73	\$ 37.912.228,00	\$ 811.321,68
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 14.631.213,41	\$ 37.912.228,00	\$ 811.321,68
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 15.442.535,08	\$ 37.912.228,00	\$ 811.321,68
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 16.269.021,66	\$ 37.912.228,00	\$ 826.486,57
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 17.095.508,23	\$ 37.912.228,00	\$ 826.486,57
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 17.921.994,80	\$ 37.912.228,00	\$ 826.486,57
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 18.778.811,15	\$ 37.912.228,00	\$ 856.816,35
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 19.635.627,50	\$ 37.912.228,00	\$ 856.816,35
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 20.492.443,85	\$ 37.912.228,00	\$ 856.816,35
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 21.379.589,99	\$ 37.912.228,00	\$ 887.146,14
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 22.266.736,12	\$ 37.912.228,00	\$ 887.146,14
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 23.153.882,26	\$ 37.912.228,00	\$ 887.146,14
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 24.063.775,73	\$ 37.912.228,00	\$ 909.893,47
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 24.973.669,20	\$ 37.912.228,00	\$ 909.893,47
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 25.883.562,68	\$ 37.912.228,00	\$ 909.893,47
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 26.808.621,04	\$ 37.912.228,00	\$ 925.058,36
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 27.733.679,40	\$ 37.912.228,00	\$ 925.058,36
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 28.658.737,77	\$ 37.912.228,00	\$ 925.058,36
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 29.583.796,13	\$ 37.912.228,00	\$ 925.058,36
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 30.508.854,49	\$ 37.912.228,00	\$ 925.058,36
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 31.433.912,86	\$ 37.912.228,00	\$ 925.058,36
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 32.343.806,33	\$ 37.912.228,00	\$ 940.223,25

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 32.374.136
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 37.912.228
SALDO INTERESES	\$ 32.374.136
DEUDA TOTAL	\$ 70.286.364

Pagaré No. 79299880	\$25.752.236
Capital + Intereses Moratorios	
Pagaré No. 156951045	\$12.494.546
Capital + Intereses Moratorios	
Pagaré No. 253223532	\$38.030.216
Capital + Intereses Moratorios	
Intereses Corrientes	\$1.052.527
Pagaré No. 253070180	\$6.779.082
Capital + Intereses Moratorios	
Intereses Corrientes	\$372.890
Pagaré No. 156967494	\$70.286.364
Capital + Intereses Moratorios	
Intereses Corrientes	\$2.699.532
TOTAL ADEUDADO:	\$157'467.393

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$157'467.393).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$157'467.393), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALL

En Estado N° 18 de hoy, 5 FEB 2019
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

MC

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0236

Radicación : 008-2013-00368-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CARLOS ALBERTO MEJIA GOMEZ
Demandado : WILLIE MARIN MARIN
Juzgado de origen : 008 Civil Del Circuito De Cali.

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita se fije fecha de remate, es pertinente indicar que la diligencia de remate debe ser lo más acorde y coherente con el valor real del inmueble y una vez realizando el control de legalidad respectivo¹, se tiene que a folios 56 a 57 del presente cuaderno, reposa avalúo catastral que data de Enero de 2015, motivo por el cual su eficacia procesal resulta cuestionable.

En ese orden de ideas, este despacho, con el fin de garantizar un equilibrio entre los intereses patrimoniales de las partes y en aras que el precio asignado al bien corresponda a uno real y no a uno formalmente existente que resulte ilusorio, considera pertinente disponer, de manera previa al señalamiento de fecha para remate, que se efectúe una actualización del avalúo del bien previamente embargado y secuestrado, bajo los parámetros señalados por el artículo 444 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- REQUERIR a las partes para que actualicen el avalúo presentado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P., antes de fijar fecha para la diligencia de remate.

2º.- ADVERTIR al apoderado del extremo activo, que la diligencia de secuestro de los derechos que posee el aquí demandado WILLIE MARIN MARIN sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-610550, aún no ha sido perfeccionada, por tanto, deberá hacer el trámite pertinente ante la entidad comisionada, conforme a lo dispuesto en auto No. 3131 de septiembre 26 de 2017, visible a folio 94 a 95 del Cuaderno de Medidas Cautelares.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

¹Art. 448 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 18 de hoy 5 FEB 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notificó a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0239

Radicación : 008-2014-00322-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : PLURAL S.A.
Demandado : BETTY ERAZO AGUIAR Y OTRO
Juzgado de origen : 008 Civil del Circuito de Cali

Se observa el escrito allegado por BETSY INES ARIAS MANOSALVA, mediante el cual manifiesta la aceptación del cargo de secuestre, el cual se agregará a los autos a fin de que obre en el expediente.

En cuanto al escrito que antecede visible a folio 214, donde el apoderado judicial del extremo activo, solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en el presente asunto y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P. procederá esta instancia a fijar fecha para la diligencia de remate.

En consecuencia a lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1°.- AGREGAR a los autos el escrito presentado por BETSY INES ARIAS MANOSALVA, en el cual acepta el cargo de secuestre.

2°.- REQUERIR al secuestre RAUL MURIEL CASTAÑO, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión y haga entrega inmediata del bien inmueble a la nueva secuestre. Líbrese la correspondiente comunicación.

3°.- SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 28 de Febrero de 2018, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-857787 de propiedad de los demandados BETTY ERAZO AGUIAR y LUIS ANTONIO SIBRI ULLAGUARI, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

4°.- **TENER** como base de la licitación, la suma de \$109'413.150, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

5°.- **EXPÍDASE** el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectúe las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



MC

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0240

Radicación : 008-2014-00322-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : PLURAL S.A.
Demandado : BETTY ERAZO AGUIAR Y OTRO
Juzgado de origen : 008 Civil del Circuito de Cali

PLURAL S.A. a través de su Representante Legal MARIA LUISA GUTIERREZ CUARTAS, manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas y todos los demás derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal a INMOBILIARIA BUSTOS S.A.S.¹ y este a su vez cede a favor de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.²

Por lo que, tenemos que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el **acreedor** dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado **cedente** y el tercero, llamado **cesionario**, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el **cedente** y **cesionario** lo celebran.

En ese orden, tenemos que las solicitudes no se encuentran adecuadamente nominadas, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que los negocios jurídicos que aquí se pretenden son una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende son unas transferencias del título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión de derechos del crédito", efectuada entre PLURAL S.A. quien obra como demandante, a favor de INMOBILIARIA BUSTOS S.A.S., quien a

¹ Folio 215 del Cuaderno Principal.

² Folio 221 del Cuaderno Principal.

su vez cede a favor de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA. y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

2º.- **TÉNGASE** a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA. como demandante en el presente proceso.

3º.- **RECONOCER** personería al togado EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS, identificado con C.C. 94.472.646 y portador de la T.P. 153.249 del C.S. de la J., para que en lo sucesivo actúe como apoderado de la parte demandante GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA., en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>18</u> de hoy <u>5 FEB 2018</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

MC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0232

Radicación : 009-2013-00151-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : RAQUEL ANDREA MARTINEZ SANCHEZ
Juzgado de origen : 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito, que antecede, donde la apoderada judicial del extremo activo, solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en el presente asunto, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate, por lo que el juzgado,

DISPONE:

1°.- **SEÑALAR** la hora de las 2:00 P.M. del día 27 de Febrero de 2018, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-118647, de propiedad de la demandada RAQUEL ANDREA MARTINEZ SANCHEZ, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

2°.- **TENER** como base de la licitación, la suma de \$145'864.950, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

3°.- **EXPÍDASE** el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del

Proceso, efectuó las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

4°.- **REQUERIR** a la parte interesada para que presente la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 8 de hoy 5 FEB 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 183

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MYRIAM VASQUEZ LUNA
DEMANDADOS: NATHALY XIMENA URBANO ORTEGA
RADICACIÓN: 76001-3103-010-2009-00284-00

Se allega escrito proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA, informando que la demandada inició trámite de negociación de deudas el día 26 de enero de 2018, motivo por el que solicita la suspensión del proceso.

Atendiendo lo dicho, de conformidad con lo reglado en el artículo 548 de la ley 1564 de 2012, la normativa exige que para proceder con la suspensión del trámite debe comunicarse la aceptación en el trámite de insolvencia y no solo del inicio promovido, por lo que se ordenará oficiar al aludido centro de conciliación para que remita copia del auto de aceptación de la demandada en el trámite concursal.

En razón a lo dicho, como quiera que en virtud de la aceptación de la negociación de deudas se ha de suspender el proceso sin poder ejercer actuaciones, se postergará la tramitación de las peticiones incoadas hasta tanto se verifique certeramente la fecha de aceptación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 548 del C.G.P.

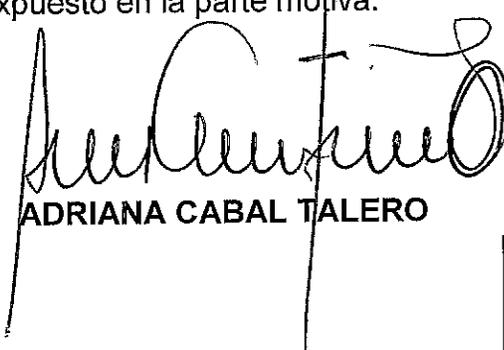
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

1°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al Centro de Conciliación Alianza Efectiva requiriéndolos se sirva remitir copia del auto de aceptación de la demandada NATHALY XIMENA URBANO ORTEGA en el trámite de negociación de deudas.

2°.- DIFERIR la resolución de las peticiones incoadas con posterioridad al 26 de enero de 2018, hasta tanto se verifique certeramente la fecha de aceptación de la demandada NATHALY XIMENA URBANO ORTEGA en el trámite de negociación de deudas, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 17 de hoy - 5 FEB 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Enero 30 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero (30) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **0213**

Radicación: 010-2013-00045

Ejecutivo Singular Citibank Colombia S.A. VS. Ramiro Antonio Peñalosa

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 68 a 69 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>13</u> de hoy <u>5 FEB 2018</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de Dos Mil dieciocho (2018)

AUTO N°. 204

Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : CARLOS ANDRES GIRON REYES
Demandado : MARLENY CUENCA ARARAT
Radicación : 76001-3103-011-2012-00434-00

Se allega aceptación al cargo de secuestre por parte de la sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, la cual se agregará y pondrá en conocimiento.

Posteriormente, el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a la Oficina de Catastro, a fin de que se expida el certificado de avalúo catastral del inmueble distinguido con MI N° 370-140777, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, número predial 1023100150000, de propiedad de la señora MARLENY CUENCA ARARAT. Petición que por ser procedente se despachara de forma favorable.

Finalmente, el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali remite comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el que informan que se encuentra vigente embargo a cargo de este proceso, igualmente, que se inscribió embargo por Jurisdicción Coactiva de EMCALI EICE E.S..P, el cual se agregara y pondrá en conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

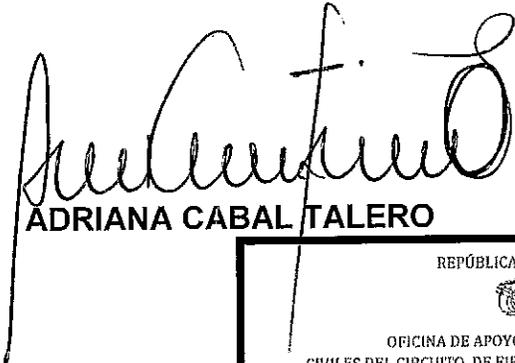
DISPONE:

1°.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la aceptación al cargo de secuestre que hace la sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

2°.-OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-140777, numero predial 1023100150000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3°.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde informan que se encuentra vigente embargo a cargo de este proceso, igualmente, que se inscribió embargo por Jurisdicción Coactiva de EMCALI EICE E.S..P.

NOTIFIQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>18</u> de hoy <u>5 FEB 2018</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de Enero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero (30) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **0211**

Radicación: 011-2016-00072

Ejecutivo Singular Jesús Hernán Galarza Cuevas VS Sandra Patricia Burbano

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial visible a folio 129 del presente cuaderno principal, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 178.500.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-ene-15
DIAS	15
TASA EFECTIVA	28,82
FECHA DE CORTE	31-dic-17
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,73
TIEMPO DE MORA	1066
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 1.901.025,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 5.703.075,00	\$ 178.500.000,00	\$ 3.802.050,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 9.505.125,00	\$ 178.500.000,00	\$ 3.802.050,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 13.342.875,00	\$ 178.500.000,00	\$ 3.837.750,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 17.180.625,00	\$ 178.500.000,00	\$ 3.837.750,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 21.018.375,00	\$ 178.500.000,00	\$ 3.837.750,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 24.838.275,00	\$ 178.500.000,00	\$ 3.819.900,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 28.658.175,00	\$ 178.500.000,00	\$ 3.819.900,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 32.478.075,00	\$ 178.500.000,00	\$ 3.819.900,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 36.297.975,00	\$ 178.500.000,00	\$ 3.819.900,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 40.117.875,00	\$ 178.500.000,00	\$ 3.819.900,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 43.937.775,00	\$ 178.500.000,00	\$ 3.819.900,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 47.829.075,00	\$ 178.500.000,00	\$ 3.891.300,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 51.720.375,00	\$ 178.500.000,00	\$ 3.891.300,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 55.611.675,00	\$ 178.500.000,00	\$ 3.891.300,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 59.645.775,00	\$ 178.500.000,00	\$ 4.034.100,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 63.679.875,00	\$ 178.500.000,00	\$ 4.034.100,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 67.713.975,00	\$ 178.500.000,00	\$ 4.034.100,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 71.890.875,00	\$ 178.500.000,00	\$ 4.176.900,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 76.067.775,00	\$ 178.500.000,00	\$ 4.176.900,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 80.244.675,00	\$ 178.500.000,00	\$ 4.176.900,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 84.528.675,00	\$ 178.500.000,00	\$ 4.284.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 88.812.675,00	\$ 178.500.000,00	\$ 4.284.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 93.096.675,00	\$ 178.500.000,00	\$ 4.284.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 97.452.075,00	\$ 178.500.000,00	\$ 4.355.400,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 101.807.475,00	\$ 178.500.000,00	\$ 4.355.400,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 106.162.875,00	\$ 178.500.000,00	\$ 4.355.400,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 110.518.275,00	\$ 178.500.000,00	\$ 4.355.400,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 114.873.675,00	\$ 178.500.000,00	\$ 4.355.400,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 119.229.075,00	\$ 178.500.000,00	\$ 4.355.400,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 123.513.075,00	\$ 178.500.000,00	\$ 4.284.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 127.797.075,00	\$ 178.500.000,00	\$ 4.284.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 132.081.075,00	\$ 178.500.000,00	\$ 4.284.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 136.222.275,00	\$ 178.500.000,00	\$ 4.141.200,00
nov-17	21,15	31,73	2,32	\$ 140.363.475,00	\$ 178.500.000,00	\$ 4.141.200,00
dic-17	21,15	31,73	2,32	\$ 144.504.675,00	\$ 178.500.000,00	\$ 4.279.240,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 144.642.715
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 178.500.000
SALDO INTERESES	\$ 144.642.715
DEUDA TOTAL	\$ 323.142.715

TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$323'142.715).

Por lo anterior, el Juzgado,

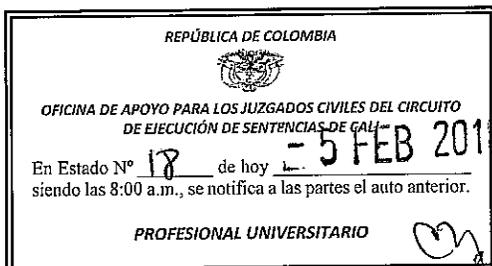
DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$323'142.715), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



MC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 152

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: REINTEGRA S.A.S
Demandado: FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA
Radicación: 76001-3103-012-1998-00114-00

La apoderada de la de parte demandante allega memorial solicitando se requiera al secuestre designado en el presente asunto, para que rinda informe, así entonces atendiendo la súplica de la parte demandante, el Despacho requerirá al señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS para que acepte el cargo al cual fue designado dado que según dispone el artículo 49 del C.G.P “...El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial...” so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS ubicable en la carrera 4 N°12-41 del Edificio Centro Seguros Bolívar, Oficina 1113 Cali, para que acepte el nombramiento al cual fue designado, y proceda a rendir un informe de los bienes encargados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la ley. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 18 de hoy 5 FEB 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

yamm

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0228

Radicación : 014-2016-00235-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : JAIME ALBERTO ESCOBAR
Demandado : JAIRO RAMIREZ BAYER
Juzgado de origen : 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, allega oficio No. 48 de fecha 15 de Enero de 2018, mediante el cual comunica que el embargo de los remanentes solicitado mediante oficio No. 4888 de fecha 28 de noviembre de 2017, NO SURTE EFECTOS, toda vez que existe otra comunicación anterior de dicha naturaleza; por lo que esta instancia judicial lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo allí expresado.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, respecto al embargo de remanentes, comunicado mediante oficio No. 4888 de fecha 28 de noviembre de 2017.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 12 de hoy - 5 FEB 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 235

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FOGAFIN
Demandado: INTERCOL LTDA.
Radicación: 76001-3103-015-2016-00105-00

Por parte de la Superintendencia Financiera se allega respuesta al oficio 3924 de 15 de septiembre de 2015, mediante el cual se solicitó información sobre la liquidación de la Sociedad Administradora de Inversión –Interbolsa-, refiriendo que si bien el oficio fue dirigido a la Superintendencia de Sociedades, dicha entidad lo remitió a su dependencia y a su vez ellos lo remitieron ante el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, «*teniendo en cuenta que es esta entidad [FOGAFIN] la que se encuentra encargada de adelantar el proceso liquidatorio y por consiguiente darle la correspondiente respuesta a su solicitud*».

Por su parte, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras allegó escrito manifestando que si bien la Sociedad Administradora de Inversión – Interbolsa- fue liquidada, previo a ello otorgó mandato a FOGAFIN para «*el control de la actividad de los procesos judiciales...el mandato suscrito prevé que los recursos que se reciban en el presente contrato tendrán como destinación la atención de las condenas de los procesos judiciales en que Interbolsa SAI obra como parte demandada*».

En ese sentido, como quiera que la información arribada proporciona claridad sobre la legitimación del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras como sujeto procesal, procederá el Despacho a agregarlo para que obre y conste.

En consecuencia, el Juzgado,

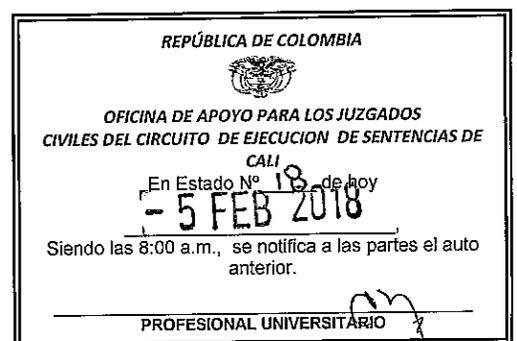
DISPONE:

AGREGAR para que obre y conste la información suministrada por la Superintendencia Financiera y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Enero 30 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero (30) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 0214

Radicación: 015-2016-00300

Ejecutivo Singular Bancolombia S.A. VS. CO2 Fashion S.A.S. y Otra

Dentro del presente asunto, el Fondo Nacional de Garantías aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

1º.- **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, visible a folio 53 a 54 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

2º.- **ORDENAR** nuevamente que por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se corra traslado a liquidación del crédito aportada, visible a folio 56 a 59 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 18	de hoy 5 FEB 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	